

BAJO EXTRAORDINARIO.— Cuando los intereses del servicio público así lo exijan, el Jefe de cualquier Departamento, Oficina o Despacho puede aumentar las horas de trabajo diarias de cualquier modo que estén fijadas, para alguno o todos los empleados a sus órdenes, y puede asimismo exigir a alguno o todos de ellos que hagan trabajos extraordinarios fuera de las horas legales, no solamente en días laborables, sino también en los días feriados.

A ningún empleado le corresponderá remuneración adicional por trabajos extraordinarios, a menos que la Ley se lo conceda.

Dada en la Ciudad de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los treinta días del mes de Diciembre del año mil novecientos veinte y dos, años 79º de la Independencia y 59º de la Restauración.

J. B. VICINI BURGOS.

Comuníquese y publíquese.

Refrendada:

El Secretariò de Estado de lo Interior
y Policía y de Guerra
y Marina.
J. C. Ariza.

JUAN BAUTISTA VICINI BURGOS.

Presidente Provisional de la República Dominicana.

G. O. No. 3392.

NUMERO 16.

En virtud de los poderes de que está investido,

R E S U E L V E :

1.— En lo adelante, y mientras de otro modo se disponga, las horas legales de trabajo que deberán exigirse en las Oficinas y Despachos del Gobierno, en virtud de la Resolución de esta misma fecha sobre la materia, serán como sigue:

Desde el 1 de Enero hasta el 30 de Abril, y desde el 16 de

—34—

Setiembre hasta el 31 de Diciembre, los lunes, martes, miércoles, jueves y viernes laborables, seis horas y media al día, distribuidas así:

De 8 a. m. a 12 m.

De 2 h. 30 m., p. m. a 5 p. m.

2.— Durante la estación de los calores, es decir, desde el 1º de Mayo hasta el 15 de Setiembre, los lunes, martes, miércoles, jueves y viernes laborables, cinco horas continuas así:

De 8 a. m., a 1 p. m.

3.— Los sábados laborables de todo el año, cinco horas continuas así:

De 8 a. m., a 1 p. m.

Dada en Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los treinta días del mes de Diciembre del año mil novecientos veinte y dos, años 79º de la Independencia y 59º de la Restauración.

J. B. VICINI BURGOS.

Comuníquese y publíquese.

Refrendada:-

J. C. Ariza,
Secretario de Estado de lo Interior
y Policía y de Guerra
y Marina.

JUAN BAUTISTA VICINI BURGOS.
Presidente Provisional de la República Dominicana.

G. O. No. 3394.

NUMERO 17.

CONSIDERANDO: que el Poder Ejecutivo en fecha 25 de Enero de 1915, designó la Carretera Central, entonces en construcción entre la Capital de la República y la ciudad de Monte Cristy, con el nombre de "CARRETERA DUARTE", glorifican-

—34—

Setiembre hasta el 31 de Diciembre, los lunes, martes, miércoles, jueves y viernes laborables, seis horas y media al día, distribuidas así:

De 8 a. m. a 12 m.

De 2 h. 30 m., p. m. a 5 p. m.

2.— Durante la estación de los calores, es decir, desde el 1º de Mayo hasta el 15 de Setiembre, los lunes, martes, miércoles, jueves y viernes laborables, cinco horas continuas así:

De 8 a. m., a 1 p. m.

3.— Los sábados laborables de todo el año, cinco horas continuas así:

De 8 a. m., a 1 p. m.

Dada en Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los treinta días del mes de Diciembre del año mil novecientos veinte y dos, años 79º de la Independencia y 59º de la Restauración.

J. B. VICINI BURGOS.

Comuníquese y publíquese.

Refrendada:-

J. C. Ariza,
Secretario de Estado de lo Interior
y Policía y de Guerra
y Marina.

JUAN BAUTISTA VICINI BURGOS.
Presidente Provisional de la República Dominicana.

G. O. No. 3394.

NUMERO 17.

CONSIDERANDO: que el Poder Ejecutivo en fecha 25 de Enero de 1915, designó la Carretera Central, entonces en construcción entre la Capital de la República y la ciudad de Monte Cristy, con el nombre de "CARRETERA DUARTE", glorifican-